



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (acción divisoria por venta)
Demandante	JUAN LUIS CARDONA SIERRA
Demandado	PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.
Radicado	05001310301520240004700
Providencia	Auto interlocutorio No. 34
Decisión	Corrige auto admisorio

El Código General del Proceso indica en el Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. “Toda providencia en que se haya incurrido en error ...puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio..., mediante auto.”. Y, el inciso Tercero, ibidem, establece que: “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo tanto, con fundamento en la norma referida, es procedente enmendar el yerro, en el que involuntariamente de incurrió, respecto al ordinal “PRIMERO” de la parte resolutive del auto de fecha 13 de marzo de 2024, precisando que el nombre del demandante es JUAN LUIS CARDONA SIERRA.

Los demás puntos (aspectos), del auto que se corrige quedan incólumes.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto admisorio de la demanda al demandado.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f528884c37f4f7eec306031a6d73f281ffe9d02ddd58b552cb2e2a75265b07b**

Documento generado en 18/03/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>